



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00626 -00
Asunto	Se requiere constancia efectiva, so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora la diligencia para la notificación personal electrónica remitida a la demandada CANDELARIA CEPEDA DE CORONADO, con resultado “notificado”.

No obstante, a pesar del resultado que tuvo la notificación realizada a la demandada, la parte actora deberá allegar otro sistema de recepción que indique la fecha en qué fue efectiva la notificación personal que le realizaron, en tanto que el sistema de notificación del servicio de envíos de Colombia se limita a indicar que el remitente se encuentra notificado, sin señalar fecha alguna en la que éste accedió al mensaje.

Lo anterior, deberá realizarlo de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020¹ y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, pues al desconocerse la fecha de acceso al

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (énfasis del Juzgado; Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

mensaje, se desconoce el momento a partir del cual deberá tenersele como notificado de la providencia librada en su contra.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c34a420a78eba1838dfe6b45c10f66f3da1773286a824f0509c6684eacd84**
Documento generado en 20/08/2021 04:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**